



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA VICTORIA ACOSTA RAMIREZ** contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, se encuentra tramite notificación realizado a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 06 de octubre de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.20 a 42 del documento digital 10, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **HUMBERTO LINARES PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.534.388 de Florencia y Tarjeta Profesional No.399.261 del C. S. de la J., que obra en pdf.19 del documento digital 10, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 11 la parte actora allega tramite de notificación realizado a las demandadas Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el día 05 de octubre de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.032.505.290 y Tarjeta Profesional No.404.442 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, conforme a la Escritura Publica No.1281 de 2023, expedida en la Notaria Dieciocho de Bogotá obrante en pdf.152 a 184 del documento digital 15 del Expediente Digital.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la



demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, en calidad de representante legal de Real Contract Consultores S.A.S., conforme Escritura Pública No.5034 de 2023 obrante en pdf.25 a 36 y el Certificado de Existencia y Representación de Real Contract Consultores S.A.S., obrante en pdf.37 a 44 del documento digital 14, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder al Dr. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.390.667 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.288.886 del C. S. de la J., que obra en pdf.03 del documento digital 14, otorgado por el Dr. Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En consecuencia, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Ahora bien, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de Allianz Seguros de Vida S.A., obrante en pdf.128 a 132 del documento digital 14, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a las cuales, **la parte interesada la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía** para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, en documento digital 17 se allega poder de sustitución parte de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.587 de Pasto y Tarjeta Profesional No.285.871 del C.S.J., que obra en pdf.02 del documento digital 17, otorgado por el Dr. Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14362e860f33d5c4fea0b30d49307d37a18c8f6deffe1126771a710b45cdb837**

Documento generado en 13/08/2024 06:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**